



AÑO DE 1865.

Miércoles 27 de Setiembre.

NUM. 116.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remón,—calle de Plateros, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

\*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se pise un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

\*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccinados ordenadamente para su encuestación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Higinio Polanco.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Nº 571.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la capture y conducción al Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, de Marcos Larragaña, José Lorenzo Larragaña y Domingo Goizcochea, cuyas señas se expresan á continuación. Leon 25 de Setiembre de 1865.—Higinio Polanco.

Señas de Marcos Larragaña.

Ojos azules, barba poblada, nariz larga y corta; visto pantalón y ropa de color con buena carnada.

Id. de José Lorenzo Larragaña.

Edad como de quince años, barbillampiño, bajo de estatura, y visto como el anterior.

Id. de José Domingo Goizcochea.

Cara larga, ojos negros, barba poca, estatura alta, delgada; visto como los anteriores á excepción de la ropa que es azul, y de llevar reloj de plata.

CIRCULAR.—Nº 572.

#### BENEFICENCIA.

Sobre las formalidades con que se han de tramitar los expedientes para el socorro de calamidades.

Teniendo que devolver con bastante frecuencia á los pue-

blos los expedientes que formalizan en demanda de socorros del fondo destinado á calamidades, por no tener la tramitación prescrita por Real orden de 29 de Febrero de 1860; he dispuesto reproducirla para los efectos que en la misma se determinan. Leon 26 de Setiembre de 1865.—Higinio Polanco.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.*

La partida de un millón consignada en el presupuesto general del Estado para hacer frente á las calamidades que ocurrían en el Reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto á que se la destina, y conviene por lo tanto proceder con mucha prisa en la concesión de socorros del expresa fondo y dictar algunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, preveniendo el conflicto en que se vería el Gobierno, si este crédito se consumiese ántes de tiempo, y después de agotado sobreviniesen nuevas calamidades. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que se escite el cebo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á fin de que en ningún presupuesto provincial ni municipal deje de incluirse sumas ó máximas crecientes, según lo permitan las circunstancias, con destino á cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias, mientras dure el ejercicio

de los presupuestos mencionados.

2.º Que solo cuando estos créditos se hayan agotado completamente, ó bien cuando la calamidad así lo reclame, por su importancia y gravedad, se soliciten para sufrirla ó remediarla fondos del presupuesto general del Estado.

3.º Que para solicitar del Gobierno la concesión de estos fondos se instruya siempre un expediente en que se haga constar:

1.º El número total de enfermos con separación de los padecimientos y de los pobres, cuando la calamidad consista en una epidémica ó alteración general de la salud pública.

2.º El precio de comestibles y el número de familias desvalidas y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer á pueblos aliados por el hambre.

3.º El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad cuando esta sea un incendio, una inundación ó cualquier otro siniestro de semejante índole, previa tasación de las pérdidas ocasionadas por el mismo, echá en debida forma, y con expresión de los sujetos menos acusados que haya padecido algún daño en sus personas ó haciendas.

4.º La proporción aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular, y el de aquellas cuya escasez se alegue para pedir auxilios del presupuesto general, manifestando ademas detalladamente los efectos producidos en la población por este incidente y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo.

5.º El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros

á quienes se considera necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos por consiguiente para atender á su subsistencia con motivo de la escasez ó pérdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública.

6.º Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la más completa justificación, así de los distintos géneros de calamidades que quedan indicados, como de cualesquiera otros que puedan ocurrir.

7.º El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán emitir el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia del pueblo ó pueblos aliados por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad, cuando se trate de asuntos que tengan relación con la salud pública y el Gobernador de la provincia.

8.º La forma en que hayan de invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata.

De Real orden lo comunicó á V. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de León..

CIRCULAR.—Nº 573.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.

En vista de las reclamaciones que para la ejecución de rampas se

vienen haciendo por los Alcaldes y propietarios de los pueblos que llevan las carreteras recientes.

COMERCIO.

Con el objeto de que los Ayuntamientos tengan noticia del importe de las colecciones de pesas y monedas a que se refiere la Real Orden sujeta en el Boletín Oficial, correspondiente al día 18 del actual, se publica a continuación el presupuesto de las mismas.

do considerable el numero de las piezas que se han de conservar.

**Pré-aviso** del costo de las colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal, divididas en las tres clases siguientes.

19 2.580 0.400	19 2.580 0.400	* \$ 1000 0.400
		10 de US\$3

presente circular que los Alcaldes respectivos, remitan al Juzgador de Cuentas de la provincia

alos de caminos de la provincia, un estado irregular al modelo siguiente, en que expresen los mismos vecinales y servitumbres que en sus correspondientes líneas municipales atraviesen la carretera; para en su vista resolverse lo que sea más conveniente a los intereses de la localidad. León, 23 de Setiembre de 1855.—*Hijo*

Término municipal de.....

**RELACION de los caminos rurales y servidumbres que atraviesa la carretera de... a..., para cuyo servicio se necesita ejecutar rampas.**

Designación del camino o servidumbre	Punto en que corta la carretera.	OBSERVACIONES.
1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>

**NOTAS:** En la casilla 1 se expresará la servidumbre, designando los postos estremos a que conduce el camino.—En la 2, el sitio y kilómetro en que comienza la carretera, expresando si el paso es en desnivel o terrapleno.—En la 3 se expresará si para la servidumbre expresada existe o no rampa, y en el caso de que exista, si ésta satisface las necesidades de la agricultura.

## MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS

Un despliego de látigo con abertura de cristal.	28.563
Un libro de idem con il.	10.300
Mucho látigo de idem con il.	7
Dobla decifllo de idem con il	6.400
Dobla decifllo de idem con il.	5.100
Mucho decifllo de idem con il.	4.400
Doble cajitillo de idem con il.	3.300
Cantílico de idem con il	2.100
Una serie de monillas de hoja de lata compuesta de 8 piezas, desde el doble libro hasta el cajitillo.	8
Un libro de idem en su cuja de madera.	10
Una serie de mandiles de hoja de lata, desde el decifllo al cajitillo inclusive.	12
 MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIOSOS.  —	
Un hechadero con pies de encina y rebordes de palastro.	19
Un paralelo hechadero con cuan il.	14.300
Un hechadero sin pies.	13.300
Un mucho hechadero idem.	5.300
Un estable hechadero idem.	4
Un decapón falso.	9
Un mucho decapón idem.	1.500
Un doble, otro idem.	0.900
Una serie de mandiles de 5 piezas, desde el libro al medio decifllo inclusive.	1.600
Una serie de mandiles de 5 piezas, desde el medio decifllo inclusive.	14.300
Un medio hechadero sin pies al medio decifllo inclusive.	14.300
 TORTAS EN ESCUELA.	
Pura el coste de ejercios, embalaje y envio que hasta las capitales de provincia.	23.337
360	100
60	19

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ORDENES.

*Direccion general de Sanidad.—Sección 2.—Negociado 2.*

Habiéndose declarado pueblos sú-  
cios los de Valencia, Burriana (Castel-  
lón) y Cartagena (Murcia), como oportu-  
namente se ha puesto en conocimiento  
de V. S., expidiéndose patentes sú-  
cias en muchos de los de Europa y  
del Asia menor; y siendo posible que  
en algún otro de nuestras costas se  
presente la funesta enfermedad que  
ha motivado aquellas severas pero justas  
medidas, he creído oportuno ha-  
cer que conozca V. S. el criterio le-  
gal que sobre la expedición de pa-  
tente tiene formado el Gobierno de  
S. M., para que V. S. á la vez trate  
de inculcar esas ideas en la Junta de  
Sanidad marítima de la provincia de  
su mando, y la haga entender las ra-  
zones en que aquél se apoya, basadas  
tanto en la protección que debe con-  
cederse á los intereses comerciales y  
en el respeto que conviene guardar á  
las altas consideraciones internacionales,  
como en las no menos preferen-  
tes y atendibles de la salud pú-  
blica.

V. S. comprenderá la importan-  
cia de las cuestiones que se relacionan  
con la legislación sanitaria, y la pre-  
ferente atención que la dedican los Go-  
biernos de todas las naciones, así co-  
mo las tristes consecuencias que sue-  
len producir, ya la negligencia adminis-  
trativa en materia de esta gravedad, ó ya  
la práctica de un sistema poco franco  
que, ocultando la realidad de lo que  
existe por mías erróneas de peque-  
ñas, si bien alegables intereses, fo-  
mentan el mal en su principio, sin  
obtener por eso el objeto que tal oculta-  
ción encierra.

Estos errores llevan la desconfian-  
za á los Gobiernos de otros pueblos,  
y conducen al ensalzable fin de que  
por lo menos se dunde de la veracidad  
de la Administración, y de que sean  
miradas con rigorosa desconfianza las  
procedencias de los pueblos en que  
dichos errores se cometen; duda que  
es por sí sola suficiente para originar  
al comercio con el exterior los ma-  
yores y más trascendentales perjuicios,  
porque la consecuencia de ésta sería la  
no adquisición en los pueblos extran-  
jeros a libre plática los buques de pa-  
trona limpia, toda vez que si dijese lu-  
gar á la sospecha contra la Adminis-  
tración que la expidió, y a la creen-  
cia de que se dudaba un mal cierto,  
ya por incertidumbre, ya por no perjudicar  
a determinadas localidades.

Estas consideraciones de interés ge-  
neral para el país, unitas á las que se  
deben guardar recíprocamente los Go-  
biernos, han movido al de S. M., la  
Reina (Q. D. G.) para hacer a V. S.,  
las precedentes observaciones, y pre-

venirle cuide de que se penetre esa  
Junta provincial de Sanidad de la con-  
veniencia de que se note en los pueblos  
la menor afección sospechosa que sufra la salud pública; en la in-  
teligencia de que por este método, si  
bien en el momento pudiera parali-  
zarse en algo el tráfico y el comercio,  
produciría en cambio la confianza en las  
procedencias y el desarrollo natural en  
las relaciones con los demás países.

De Real orden lo digo a V. I., para  
los efectos indicados. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid 8 de  
Setiembre de 1863.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provin-  
cia de....

*Subsecretaría.—Negociado 1.—*  
*Circular.*

A fin de evitar los inconvenientes  
que ocasiona al servicio público el de-  
morar el ceso de los empleos cuando  
estos son trasladados de unas provincias  
á otras ó declarados cesantes, por más  
que en algunas ocasiones esta detención  
reconocida por causa el bien del mismo  
servicio en una provincia determinada,  
la Reina (Q. D. G.) se ha dirigido resol-  
ver que los Gobernadores de las provincias  
don sin demora cumplimiento á las Re-  
ales órdenes que reciben referentes al mu-  
tamiento del personal dependiente de este  
Ministerio, salvo los casos en que, previa  
enmienda por telégrafo, obtengan autoriza-  
ción especial para no comunicárselas  
inmediatamente á los interesados.

De orden de S. M. lo digo a V. S.,  
para su conocimiento y efectos corres-  
pondientes. Dios guarde á V. S. muchos  
años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.—  
—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de  
la provincia de....

*Direccion general de Sanidad.—*  
*Sección 1.—Negociado 1.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) del ex-  
pediente instruido por el Alcalde de Mar-  
viedro á consecuencia de órdenes remi-  
tidas por este Ministerio al Gobernador  
de Valencia con objeto de investigar las  
razones en que se fundaron los Médicos  
de aquella villa D. Juan Ferrer, D. An-  
tonio Puchol y D. Miguel Galaz, para  
negarse, a pesar de las órdenes del vi-  
lado Alcalde, á prestar los auxilios facultati-  
vos á la presidencia alcaldado del con-  
cejo que se hallaba con otros en el castillo de  
dicha población, y considerando que los  
descargos adducidos por los citados Mé-  
dicos son especiosos bajo todos conceptos  
y no pueden abonar la grave responsa-  
bilidad en que incurrieron:

Considerando que la acción tutelar  
ejercida por la Administración debe al-  
canzar a todas las clases y con licencias,  
pero más especialmente a los designados  
huérfanos de esta guerra otra pro-  
tección:

Considerando que si quedara impune  
la conducta observada por los citados fa-  
cultativos y su ejemplo fuera imitado,  
esta conducta esté en contradicción con  
los sentimientos de caridad y con la alme-  
gación de que tantas pruebas dan todos  
los días los profesores consagrados al  
noble ejercicio de la medicina, se origi-  
narían á la Administración obstáculos  
insuperables para cumplir en determina-  
dos casos una invasión epidémica ó  
remediar sus estragos:

Considerando asimismo que si bien  
las leyes han concedido próximamente  
premios á los facultativos que impusieran  
los sentimientos generosos prestan a la  
humanidad servicios especiales y dignos  
de recompensa, establecen también casti-  
gios para los que se olvidan de cumplir  
los altos y sagrados deberes que impone  
la profesión médica;

Y considerando, por fin, que si el  
Gobierno está siempre dispuesto a pro-  
poner á S. M. gracias y honores que  
estimularen y recompensen los buenos ser-  
vicios, el cumplimiento de las leyes y las  
más altas consideraciones le imponen  
la obligación indeclinable de condecorar  
los actos punitivos que ha servido resolver,  
de acuerdo con el Consejo de Sanidad, in  
siguiente:

1.º Que se publique en la Gaceta el  
designado en que por S. M. se ha visto  
la conducta observada por los Médicos  
de Marviedro D. Juan Ferrer, D. An-  
tonio Puchol y D. Miguel Galaz, los  
cuales se negaron a dar asistencia gratuita  
á un presumario que fué librado del  
cordero muerto en el castillo de aquella  
villa

2.º Que como consecuencia de tan  
infumilaria procederse les separen de  
los empleos y cargos oficiales que depen-  
dientes de este Ministerio desempeñan,  
exigiendo al forense D. Miguel Galaz  
la responsabilidad criminal con arreglo  
al art. 288 del Código penal, pasan-  
do para estos efectos y los subsiguientes  
á que hubiere lugar el tanto de culpa a  
las Autoridades judiciales

Y 3.º Q. ésta medida se ponga en  
conocimiento del Ministerio de Gracia y  
Justicia para que resuelva lo que proceda  
acerca de la separación del mencionado  
funcionario.

Asimismo lo resolvió S. M. se en-  
cargue a los Gobernadores de las pro-  
vincias que hagan publicar esta Real  
orden en los respectivos Boletines de las  
mismas.

Y cumpliendo la de S. M. lo dis-  
puso se inserte la presente resolución  
en la Gaceta para que tenga efecto man-  
dato. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 18 de Setiembre de 1863.—  
—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la  
provincia de....

*Sección 2.—Negociado 1.*

Deseando la Reina (Q. D. G.) que no  
pasen desapercibidos los servicios que se  
prestan á la Administración, muy espe-  
cialmente en momentos críticos y en  
épocas calamitosas para los pueblos, se

ha servido resolver que se den las gracias  
en su Real nombre a los facultativos de  
Medicina D. José Alvarez y Jenaro, a  
D. Eusebio Cefera y a D. Antonio Ro-  
dríguez Guzman, que con la mayor es-  
pontaneidad y abnegación han solicitado  
que se les destine a las provincias en que  
se han presentado enfermedades de car-  
ácter epidémico y a todos aquellos  
puntos en que puedan ser necesarios los  
auxilios de la ciencia, disponiendo al pro-  
pio tiempo que se publiquen en la Gaceta  
los nombres de los citados Facultativos, y  
que les sirva de mérito haber procedido  
para ingresar en los cargos que con ar-  
reglo á las leyes pueden desempeñar.

Lo que de Real orden digo a V. S.  
para los efectos consignados. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid 18 de Se-  
tembre de 1863.—Posada Herrera.—  
Sr. Gobernador de la provincia de....

## DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

*ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL*  
*de Hacienda pública de la provincia*  
*de León.*

Habiendo sido nombrado lo  
con fecha 4 de corriente, Don  
Matías Agüero Espeso, Investi-  
gador del Subsidiario industrial  
y de comercio de los partidos  
de Ponferrada y Villafranca, se pone en conocimiento de los  
Sres. Alcaldes de los mismos, para  
que le presten cuantos auxilios  
le fueren necesarios, para el mejor desempeño de su  
destino. León 23 de Setiembre de  
1863.—Simón Pérez San  
Millán.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de*  
*Cármenes.*

En los pastos comunes del  
pueblo de Cármenes del distrito de  
este municipio, parte judicial de  
La Vecilla, se ha extraviado en  
uno de los días del corriente mes,  
un muchacho menor, de la propiedad  
de D. José López, vecino de esta  
capital, cuyas señas se exponen  
á continuación. Cármenes 18 de  
Setiembre de 1863.—F. A. Gómez,  
Francisco Oráñez.

*Sellos.*

Pelo apardado, edad quince  
meses, alzada seis cuartas y media.

## DE LOS JUZGADOS.

*D. Juan Casanova, Juez de pri-  
mera instancia de Villafranca*

*del Fierzo y su partido judicial etc.*

Hago notorio que D. Antonio Miguel Pérez y D. Manuel Fernández Pastor, vecinos de esta villa, son los Síndicos nombrados en el concurso de acreedores contra la fortuna de D. Rafael Vidal, vecino de Paradaseca, en la Junta celebrada ayer 18 del actual.

Por consecuencia, se hace público para que se entregue a los Síndicos todo cuanto pertenezca al referido concurso, y para que surten los demás efectos de derecho.

Dado en Villafranca del Vierzo a 19 de Setiembre de 1865.—Juan Casanova.—El originario, Francisco Pol Ambascasus.

*D. Sebastián Balboa. Juez de paz del Ayuntamiento de Molinaseca.*

Hijo saber: Que en este juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal en rebeldía de D. Juan Antonio Batas, vecino de Bahanal del Camino, en el cual recayó la sentencia que sigue:

Sentencia: En Molinaseca á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. Don Sebastián Balboa, Juez de paz de la misma, habiendo visto la anterior demanda entre partes Don Pedro Cisneros, vecino de Riego de Ambroz actor y D. Juan Antonio Batas de Bahanal del Camino, demandante, sobre reclamación de ciento cincuenta y un reales que este debe a aquél procedentes cuenta veinte de un puitón que lo llevó al falso y los restantes treinta y uno de gasto originario en su posada en dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Ilustre saber: Que el demandante ha probado en forma bastante la demanda que reclama, por medio de documento privado, que en el acto presentó, y se halla unido á los autos.

Considerando: que el demandado no se ha presentado á contestar á la demanda a pesar de haber transcurrido con mucho exceso la hora establecida.

Constatando que el referido D. Juan Antonio Batas ha sido notificado en forma para su comparecencia, seguir consta de las diligencias practicadas por el Sr. Juez de paz de Bahanal del Camino; por ante mí el Secretario dijeron que iba de comparecer y compareció en rebeldía el mencionado D. Juan Antonio Batas, á pagar á D. Pedro Cisneros la cantidad de ciento cincuenta y un reales en el término de quinientos días, en las costas originadas y que se causasen y en la multa de veinte reales en el papel de 100 reales.

Así lo prometió mandó y firmó de que constase. —Sebastián Balboa.—Francisco Imperial de Sangubal, Secretario.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz estando celebrando audiencia pública en este día, siendo testigos D. Vicente Mesuro, y D. Alonso Fernández, vecinos de Oviedo, de que certifico.—Sebastián Balboa.—Vicente Mesuro.—Alonso Fernández.—Francisco Imperial de Sangubal, Secretario.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1190. de la ley de Ejecuciones civiles, insértese el presente en el Boletín oficial de la provincia. Molinaseca veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Sebastián Balboa.—Por su mandado, Francisco Imperial de Sangubal, Secretario.

*El Licenciado D. José Fermoso Díaz. Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Pojas García, soltero, natural del pueblo de Brazuelo, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado a responder á los cargos que contra él mismo resulten en la causa que se le sigue por quebrantamientos de sentencia, apercibido de que en otro caso se sentenciará la causa en rebeldía y seguirá el perjuicio consiguiente. Astorga diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Fermoso Díaz.—Por mandado de S. S., Benito Isaac Díez.

#### DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de León.

El domingo 22 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará remate en arriado de los bienes que á continuación se expresan, en esta capital ante el Sr. Gobernador principal de la provincia. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escrivano de Hacienda, y en los Ayuntamientos á que corresponden los pueblos en que tienen sus fincas ante los respectivos Alcaldes constitucionales, Procurador Síndico y Escrivano ó Secretario de la corporación municipal.

#### PARTIDO DE ASTORGA.

#### Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

##### MAYOR CUANTIA.

Una heredad compuesta de va-

rias fincas que en término de Val de San Lorenzo procede de los capellanes de coro de la catedral de Astorga y lleva en arriado Pedro de la Iglesia en 883 rs. por que se saca á subasta.

##### MENOR CUANTIA.

Otra heredad que en el mismo pueblo y de la referida precedencia lleva en arriado D. Tirso Quintanilla en 15 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 510 rs.

Otra heredad que en término de dicho pueblo pertenece á la fábrica de la catedral de Astorga y lleva en arriado D. Agustín Mafríque, vecino del mismo en 13 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 273 rs.

Otra heredad que en el mismo pueblo que el anterior procede del cabildo catedral de Astorga y lleva en arriado D. Dionisio Crespo en 14 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 294 rs.

Otra id. que en término de Val de San Lorenzo procede de la fábrica de San Bartolomé de Astorga y lleva en arriado D. Francisco Tornal, vecino del mismo en 11 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 231 rs.

#### Ayuntamiento de Valderrery.

Una heredad que en término de Castillejo de las Pielzas procede de la capellana de Santa Eufemia del mismo y lleva en arriado D. David Cabero y compañeros, en 8 fanegas trigo, 8 fanegas centeno y un carro de paja sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 468 rs.

#### Ayuntamiento de Otero de Escarpizo.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Brineda proceden de la cofradía de Animas del mismo y lleva en arriado Don Simón Gómez y compañeros, vecinos del referido pueblo en 14 fanegas de centeno, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 264 rs.

#### PARTIDO DE VALENCIA.

#### Ayuntamiento de Villanardos.

##### MAYOR CUANTIA.

Una heredad económina de varias fincas que en término de Villanardos procede de la fábrica de su iglesia y lleva en arriado D. Tomás García, vecino del mismo en 9 fanegas 6 centeno trigo y 9 fanegas 6 centeno rebosa, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 541 rs. 50 céntimos.

##### MENOR CUANTIA.

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de Valencia procede de la fábrica de San Pedro de la misma y lleva en arriado D. Diego Delgado, en 130 rs. anuales por que se saca á subasta.

Otra heredad que término del mismo procede del entillado Eclesiástico del referido Valencia y lleva en arriado D. Diego Delgado, en 50 reales anuales por que se saca á subasta.

#### PARTIDO DE LA VILLENA.

#### Ayuntamiento de Rodiles.

##### MAYOR CUANTIA.

Una heredad compuesta de va-

rias fincas que en término de Val de San Román procede de los capellanes de coro de la catedral de Astorga y lleva en arriado Gabriel Rodríguez, vecino del mismo, en 500 rs. anuales por que se saca á subasta.

##### MENOR CUANTIA.

Otra heredad que término de Miñar procede de la rectoría del mismo y lleva en arriado el párroco del mismo, en 290 rs. anuales por que se saca á subasta.

#### PARTIDO DE PONFERRADA.

#### Ayuntamiento de Igüela.

Una heredad que en término de Almagorinos procede de su rectoría y lleva en arriado D. Diccion Alonso, vecino del mismo, en 320 rs. anuales por que se saca á subasta.

Otra heredad de varias fincas que en término del mismo pueblo que la anterior proceden de la fábrica de su iglesia y lleva en arriado el párroco del mismo, en la cantidad de 485 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Nota. Los pliegos de condiciones para la subasta en arriado de las referidas fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos de los pueblos en que radican las fincas, y en estos Administraciones están también para los de mayor cuantía, donde podrán concursar el día y hora señaladas, las personas que gusten interesararse en la subasta. Leon 21 de Setiembre de 1865.—Vicente José Lamadrid.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

#### El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta provincia.

Hijo saber: Que no habiendo causado remate la primera subasta celebrada en el día de hoy para ajustar por sistema mixto el suministro de pan y pienso á las tropas y caballus del Ejército y Guardia civil, estantes y transientes por esta capital durante un año, en virtud de disposición superior, se convoca por el presente edicto á una segunda licitación que tendrá lugar en el despacho de esta Comisaría, calle de la Rúa número 55, á las doce del día cinco del próximo Octubre, bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en dicha dependencia y con suerte sujeción á las reglas establecidas en el anuncio de la mencionada primera subasta, publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 18 del corriente, núm. 412. Lo que avisa al público para conocimiento de las personas que designen interesarirse en dicho servicio. Leon 25 de Setiembre de 1865.—Aurelio Camino.